



Universidad Nacional del Sur
Departamento de Ciencias de la Salud
(8003-JSX) BAHÍA BLANCA – REP. ARGENTINA

RESOLUCION DDCS 002/2022

Bahía Blanca, 1 de febrero de 2022

VISTO

La actual situación de Pandemia COVID-19, en la cual se observan brotes epidemiológicos recurrentes;

Las normativas y disponibilidad de vacunas COVID-19;

El Estatuto de la UNS, reglamento de actividad estudiantil y normativas relacionadas a los regímenes de cursado e inscripción a asignaturas.

CONSIDERANDO

Que la pandemia por COVID-19 determinó, en los últimos dos años, modificaciones sustanciales en todas las dimensiones de funcionamiento de la Universidad Nacional del Sur, en cuanto a regímenes presenciales de cursado, trabajo docente y no docente, aforos, disponibilidad de escenarios prácticos, excepciones generales a correlatividades y otras;

Que lo previamente mencionado, aún con las grandes adaptaciones y el esfuerzo de la comunidad universitaria en su conjunto ha implicado, por su duración, un impacto negativo en distintas dimensiones, entre las cuales se destaca la formación de grado;

Que es espíritu de la UNS el retorno a la presencialidad plena, siempre garantizando la seguridad de la comunidad docente y el mínimo impacto de dicha presencialidad a nivel epidemiológico;

Que mediante la Ley N° 27.491 se declaró a la vacunación como de interés nacional, definiendo a la misma como una estrategia de salud pública preventiva y altamente efectiva, y considerándola como bien social, sujeta a los principios de gratuidad, obligatoriedad, prevalencia de la salud pública por sobre el interés particular, disponibilidad y amplia participación;

Que por la Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N° 2883/20 se aprobó el “Plan Estratégico para la Vacunación contra la COVID-19 en la República Argentina”, el cual establece una estrategia de vacunación voluntaria, escalonada y en etapas no excluyentes, procurando ampliar progresivamente la población objetivo y permitiendo inmunizar de forma gradual a mayor cantidad de personas;

Que Argentina cuenta actualmente con disponibilidad de vacunas para toda la población mayor de 3 años, mediante el cual se han distribuido más de 100 millones de dosis, habiéndose vacunado con al menos una dosis más de 39 millones de personas, con dos dosis 34 millones y ya 8 millones han recibido el refuerzo con tercera dosis;



Universidad Nacional del Sur
Departamento de Ciencias de la Salud
(8003-JSX) BAHÍA BLANCA – REP. ARGENTINA

Que, a nivel nacional, al 31 de diciembre de 2021, en personas de dieciocho años y más se ha logrado una cobertura del 92,2 % con una dosis y 80,6 % con esquema completo para las diferentes vacunas contra la COVID-19;

Que la evidencia científica que determina la efectividad de la vacunación para disminuir la incidencia de internaciones en terapia intensiva y la muerte por COVID-19 es insoslayable e inequívoca, así como la evidencia sobre su seguridad con una incidencia de efectos adversos atribuibles a las mismas significativamente menor a los riesgos de igual o mayor gravedad que implica la infección;

Que el rebrote epidemiológico por la cepa OMICRON, en Argentina y el resto del mundo, ha demostrado tener mayor nivel y facilidad de propagación y es una evidencia empírica de la evolución errática e impredecible de la pandemia;

Que la Decisión Administrativa 1198/2021 de Jefatura de Gabinete, Presidencia de la Nación, determina que toda persona que haya cumplido los 13 años de edad y que asista a las actividades definidas como actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario, deberá acreditar, a partir del 1° de enero de 2022, que posee un esquema de vacunación completo contra la COVID-19, aplicado al menos 14 días antes de la asistencia a la actividad o evento, exhibiéndolo ante el requerimiento de personal público o privado designado para su constatación, y al momento previo de acceder a la entrada del evento o actividad;

La resolución del Ministerio de Educación de la Nación de octubre de 2021, mediante la cual se restringe el distanciamiento de 1.5 metros entre estudiantes en las aulas para el Sistema Universitario Nacional;

Que, a dos años de comenzada la pandemia COVID-19, es necesario establecer un retorno a actividades académicas esenciales para la formación del alumnado de la UNS, lo cual puede implicar situaciones a considerarse como “de mayor riesgo epidemiológico y sanitario”, en sintonía con los criterios dispuestos en Decisión Administrativa 1198/2021 de Jefatura de Gabinete, lo cual puede generarse en clases con números importantes de estudiantes, actividades prácticas en efectores asistenciales, o prácticas en sectores de la UNS con menor circulación de aire;

Que, en este sentido, la vacunación para COVID-19 disminuiría la posibilidad de daños, a nivel individual y colectivo, tanto para estudiantes como para docentes, lo cual no solo incluye eventos graves y fatales de enfermedad, sino disminución del riesgo de contagios, sintomatología y problemas de salud prolongados relacionados al COVID-19, tanto para personas vacunadas como para terceras;

Que, ante este contexto, es deber de la Universidad Nacional del Sur custodiar y proteger la salud de su comunidad toda;

Que las Universidades, en el marco de su autonomía, pueden tomar decisiones en relación a las medidas que considere para cumplir lo antedicho, y ejemplo de ello son las distintas implementaciones de exigibilidad de vacunación para la realización de



Universidad Nacional del Sur
Departamento de Ciencias de la Salud
(8003-JSX) BAHÍA BLANCA – REP. ARGENTINA

actividades presenciales que ya aprobaron la Universidad Nacional de La Matanza, la Universidad Nacional de La Plata, la Universidad Nacional de Rosario y distintas regionales de la Universidad Tecnológica Nacional.

Por ello:

EL Vicedecano “Ad referéndum” del CONSEJO DEPARTAMENTAL
RESUELVE

Artículo 1º) Proponer al Consejo Superior Universitario el establecimiento del requisito de vacunación COVID-19 para la realización de actividades presenciales, según el detalle descrito en el Anexo 1.

Artículo 2º) Incorpórese al expediente 20/22 y pase al Consejo Superior Universitario para su tratamiento.



Universidad Nacional del Sur
Departamento de Ciencias de la Salud
(8003-JSX) BAHÍA BLANCA – REP. ARGENTINA

Anexo 1

Definición de requisito de vacunación COVID-19 para la participación en actividades presenciales en el ámbito universitario

Artículo 1º: para toda persona mayor a 11 años, a partir del 17 de febrero, resultará requisito para la participación en cualquier actividad presencial en todo el ámbito de la Universidad Nacional del Sur la acreditación del transcurso de 21 días corridos desde la inoculación de las dos dosis de alguna de las vacunas autorizadas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19.

Artículo 2º: El Departamento de Sanidad recibirá, considerará y resolverá las solicitudes de habilitación especial que se justifiquen en motivos médicos debidamente acreditados, emitiendo las constancias que correspondan en un plazo no mayor a 72 horas hábiles.

Artículo 3º: Cuando la solicitud de habilitación especial se fundamente en razones no médicas, el Departamento de Sanidad remitirá la cuestión a una Comisión ad hoc, que el Consejo Superior Universitario constituirá, mediante convocatoria a todas las listas en él representadas. Cuando la comisión conceda la habilitación especial, realizará la constancia correspondiente. La comisión deberá resolver las solicitudes, por negativa o afirmativa, en un plazo no mayor a los 5 días hábiles.

Artículo 4º: En los casos que no pueda certificarse lo determinado artículos 1º a 4º, si la actuación presencial fuera igualmente necesaria para asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones universitarias, la/el interesada/o deberá acreditar semanalmente ante quien lo requiera un test negativo de virus SARS-CoV-2. Se excluye de este artículo a quienes certifiquen, mediante Departamento de Sanidad, diagnóstico serológico de COVID-19 en los 90 días previos a la exigencia.

Artículo 5º: La falta de acreditación de vacunación, habilitación especial o test negativo vigente para virus COVID-19 impedirá el ingreso y, consecuentemente, se considerará inasistencia injustificada.

Artículo 6º: la acreditación prevista en los artículos 1º a 4º puede ser solicitada, en un marco de convivencia y solidaridad, por los y las docentes responsables de las actividades curriculares presenciales, responsables administrativos de las distintas dependencias, autoridades departamentales, Rectorado y sus secretarías.

Artículo 7º: en los casos de actividades prácticas sean en escenarios asistenciales ambulatorios u hospitalarios de salud, así como en las Prácticas Finales Obligatorias de las distintas carreras encuadradas en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior, el/la docente a cargo debe acreditar el cumplimiento de lo establecido en artículos 1º o 4º antes de la admisión del estudiantado.